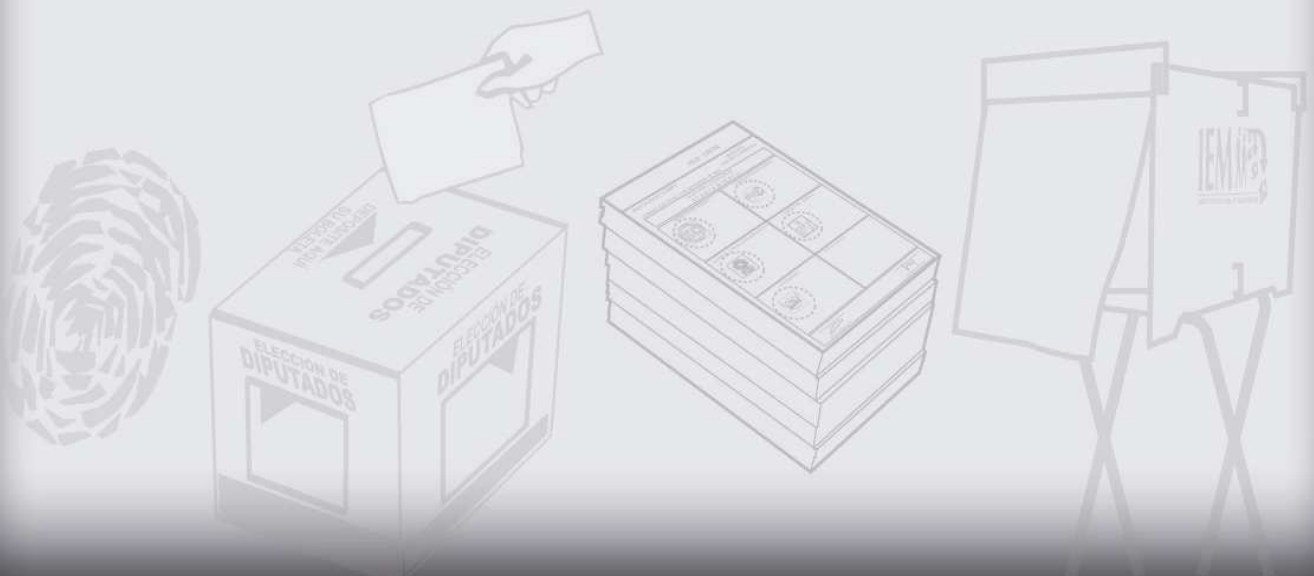


**Órgano:** Consejo General

**Documento:** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual se nombra al Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**Fecha:** 09 de mayo de 2013





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO NO.CG-12/2013

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AL TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que el pasado treinta de noviembre del año en próximo anterior, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo número 21 veintiuno, mediante el cual se expide el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; el cual en sus artículos TRANSITORIOS, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, especifica entre otras cosas que, se abroga el Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado el jueves cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco; y que para el caso del nombramiento de los Titulares de la Unidad de Fiscalización y la Contraloría, el Consejo General deberá nombrarlos dentro de los noventa días contados a partir del primero de enero del año en curso.

**SEGUNDO.** Que el pasado veintisiete de diciembre del año próximo anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 34, que reforma el Artículo Tercero Transitorio del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que se especifica que una vez instalado el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales nombrados en atención a lo instruido por el artículo Tercero Transitorio del Decreto Legislativo número 301 trescientos uno de fecha cinco de diciembre del año dos mil once, en el cual se reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el nuevo Consejo contará con noventa días para nombrar a los titulares de la Unidad de Fiscalización y de la Contraloría del Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.** Que el pasado 21 veintiuno de marzo del año 2013, dos mil trece, la Septuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, en Sesión Ordinaria aprobó los Decretos números 119, 120, 121, 122 y 123 a través de los cuales fueron nombrados como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán al ciudadano Ramón Hernández Reyes; y como Consejeros Electorales a los ciudadanos Rodolfo Farías Rodríguez,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**ACUERDO NO.CG-12/2013**

Humberto Urquiza Martínez, María de Lourdes Becerra Pérez y José Antonio Rodríguez Corona.

**CUARTO.** Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Especial que llevó a cabo el pasado veinticinco de marzo de la anualidad en curso, quedó debidamente instalado en términos de los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 147, 152 fracción IV, 153 y 154 fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 137, 145 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal; y, que el organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y desconcentrados.

**SEGUNDO.** Que el artículo 152, fracciones III, IV, XXXV del Código Electoral del Estado de Michoacán establece como facultades del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los de plebiscito y referéndum, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo.

**TERCERO.** Que los artículos 75, 79, 146, 147 y 159 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, advierten que el Instituto Electoral de Michoacán se integra por El Consejo General; La Junta Estatal Ejecutiva; El Presidente; La Unidad de Fiscalización; y, la Contraloría.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO NO.CG-12/2013

**CUARTO.** Que el artículo 75 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece las atribuciones de la Unidad de Fiscalización, mismas que son las siguientes:

- I. Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de reglamento de la materia, y los demás acuerdos, para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en este Código, y los demás que sean necesarios para los fines de la fiscalización;
- II. Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos;
- III. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;
- IV. Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;
- V. Revisar los informes señalados en la fracción anterior;
- VI. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- VII. Efectuar o coordinar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos y de visitas de verificación, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- VIII. Presentar al Consejo General los informes de resultados sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, en los que se especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos y el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de que, en su caso, se proceda conforme a lo establecido en este Código;
- IX. Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia;
- X. Revisar los informes y emitir los dictámenes sobre los ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas, de conformidad a



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁCN

**ACUERDO NO.CG-12/2013**

- lo dispuesto en este Código y en el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General;
- XI. Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, de conformidad con lo previsto en este Código;
  - XII. Prestar y recibir los apoyos que se establezcan en los convenios que se firmen en materia de fiscalización;
  - XIII. Podrá contratar servicios de empresas públicas o privadas para realizar monitoreos durante precampañas y campañas, cuando así lo estime conveniente, previo acuerdo del Consejo General, con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos aplicados;
  - XIV. Solicitar a la autoridad competente del Instituto Federal Electoral su intervención para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos que señale el Reglamento;
  - XV. Requerir de las personas físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido;
  - XVI. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Código;
  - XVII. Presentar al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán los proyectos de dictamen de topes de gastos de precampañas y campañas a Gobernador, diputados y ayuntamientos, en los plazos y términos que establece este Código; y,
  - XVIII. Las demás que le confiera este Código o el Consejo General.

**QUINTO.** Que el artículo 75, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, presentar al Consejo General una terna para el nombramiento del titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**SEXTO.** Que tomando en consideración que la renovación del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán se realizó el pasado 21 veintiuno de marzo de la presente anualidad, por la LXXII Septuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y teniendo en cuenta además la reforma realizada al Artículo Tercero Transitorio del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el Decreto Número 34, en la cual se establece que una vez integrado el Consejero Presidente y los



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**ACUERDO NO.CG-12/2013**

Consejeros Electorales nombrados, dentro de los noventa días siguientes se nombrará a los titulares de la Unidad de Fiscalización, así como el de la Contraloría del Instituto Electoral de Michoacán, la fecha de vencimiento para realizar los nombramientos de mérito, concluye hasta el próximo 19 diecinueve de junio del año en curso.

Que atendiendo a lo mencionado en líneas precedentes los Consejeros Electorales nombrados, llevaron a cabo diversas reuniones para evaluar el desempeño de los funcionarios que laboran en el Instituto Electoral de Michoacán, así como analizar y valorar los currículos presentados por los aspirantes que acudieron a la Convocatoria para la renovación del Consejo General que presentara la LXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SÉPTIMO.** Que para dar certeza en la integración y conformación de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, es indispensable, que el Consejo General, apoyado en la propuesta que realice su Presidente, nombre a la persona que será titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en términos del artículo 152 fracción XXXIV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

**OCTAVO.** Que atendiendo también a lo establecido por el artículo 75 párrafo segundo 151 y 161 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y no tener menos de veinticinco años al día de la designación;
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Poseer, preferentemente, título profesional o formación equivalente, y acreditar que tiene conocimientos en materia político electoral;
- IV. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- VI. No ser funcionario de la federación, el Estado o los municipios, no desempeñar ninguna otra función pública con excepción de la docencia



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**ACUERDO NO.CG-12/2013**

y cargos honoríficos. Esta prohibición será aplicable en empleos de carácter privado siempre y cuando la relación laboral resulte incompatible con los principios del ejercicio de la función electoral;

- VII.** No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los cinco años anteriores a la designación;
- VIII.** Gozar de buena reputación;
- IX.** No haber sido condenado por delito grave que merezca pena corporal;
- X.** Acreditar experiencia electoral de cuando menos tres años; y,
- XI.** Contar con experiencia no menor de tres años en tareas de auditoría y fiscalización.

**NOVENO.** Que en el caso particular siguiendo lo señalado en el artículo 75, párrafo segundo, el cual advierte que el Presidente propondrá una terna al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para nombrar al Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y para dar cumplimiento a dicho dispositivo la terna propuesta por el titular del órgano electoral, se encuentra integrada por las siguientes personas: la ciudadana C.P. Ma. de Lourdes García Ramos; el ciudadano Lic. Roberto Ambriz Chávez; y, el ciudadano Lic. Manuel Plascencia Vázquez, mismos que atendiendo a las entrevistas realizadas por los Consejeros del Órgano Electoral, así como los documentos presentados por éstos, se puede advertir que cumplen con los requisitos señalados en el punto que antecede, al acreditar con ellos, en lo individual, los siguientes requisitos:

**C.P. MA. DE LOURDES GARCÍA RAMOS:**

- I. Acta de nacimiento, con la que acredita ser Michoacana por nacimiento y mayor de veinticinco años;
- II. Constancia de Residencia expedida por la Jefa del Departamento de Enlace con Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de fecha tres de mayo del presente año, mediante el cual acredita su residencia en el Estado durante los últimos cinco años;
- III. Curriculum con el cual se acredita que cuenta con experiencia en materia electoral, así como experiencia en materia de Auditoría y Fiscalización;
- IV. Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con el cual



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**ACUERDO NO.CG-12/2013**

- acredita que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores; además de contar con credencial de elector.
- V. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con número de folio 247237/M, de fecha tres de mayo del presente año, con la cual se acredita que no ha sido condenada por delito grave que merezca pena corporal; gozando además de buena reputación;
  - VI. Título Profesional expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, con el cual acredita poseer título profesional; y,
  - VII. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, en el cual se advierte que no desempeña, ni ha desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político; no ser funcionaria de la federación, el Estado o los municipios, ni desempeña ninguna otra función pública; y, no ha sido candidata a cargo alguno de elección popular en los cinco años anteriores a la designación.

**LIC. ROBERTO AMBRIZ CHÁVEZ:**

- I. Acta de nacimiento, con la que acredita ser Michoacano por nacimiento y mayor de veinticinco años;
- II. Certificado de vecindad expedido por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, mediante certificado número 37716, de fecha tres de mayo del presente año, mediante el cual acredita su residencia en el Estado durante los últimos cinco años;
- III. Currículum con el cual se acredita que cuenta con experiencia en materia electoral, así como experiencia en materia de Auditoría y Fiscalización;
- IV. Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con el cual se acredita que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores; además de contar con credencial de elector.
- V. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con número de folio 247227/M, de fecha tres





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**ACUERDO NO.CG-12/2013**

de mayo del presente año, con la cual se acredita que no ha sido condenado por delito grave que merezca pena corporal; gozando además de buena reputación;

- VI. Título Profesional expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete con el cual acredita poseer título profesional; y,
- VII. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, en el cual se advierte que no desempeña, ni ha desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político; no ser funcionario de la federación, el Estado o los municipios, ni desempeña ninguna otra función pública; y, no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular en los cinco años anteriores a la designación.

**LIC. MANUEL PLASCENCIA VAZQUEZ:**

- I. Acta de nacimiento, que junto con el certificado de vecindad acredita ser Michoacano por residencia y mayor de veinticinco años;
- II. Certificado de vecindad expedido por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, mediante certificado número 37706, de fecha tres de mayo del presente año, a través del cual acredita su residencia en el Estado durante los últimos cinco años;
- III. Curriculum con el cual se acredita que cuenta con experiencia en materia electoral, así como experiencia en materia de Auditoría y Fiscalización;
- IV. Constancia expedida por el Vocal del Registro de la Junta Distrital 10 con cabecera en Morelia, Michoacán, del Instituto Federal Electoral, con el cual se acredita que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores; además de contar con credencial de elector.
- V. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con número de folio 247024/M, de fecha dos de mayo del presente año, con la cual se acredita que no ha sido condenado por delito grave que merezca pena corporal; gozando además de buena reputación;
- VI. Título Profesional expedido por la Universidad de Guadalajara, con el cual acredita poseer título profesional; y,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**ACUERDO NO.CG-12/2013**

- VII. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, en el cual se advierte que no desempeña, ni ha desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político; no ser funcionario de la federación, el Estado o los municipios, ni desempeña ninguna otra función pública; y, no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular en los cinco años anteriores a la designación.

Cabe hacer mención que la Contadora Pública Laura Margarita Rodríguez Pantoja, en su carácter de Titular de la Unidad de Fiscalización de este órgano electoral, no fue considerada para conformar la terna propuesta por la Presidencia, en virtud de que mediante escrito de fecha veintidós de abril del presente año, girado al Maestro Ramón Hernández Reyes, Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, dicha Profesionista manifestó que era su deseo debidamente informado, libre y voluntario, no ser considerada para conformar la terna que en su caso habría de proponerse a este Consejo General para el nombramiento del Titular de la Unidad de Fiscalización de este órgano electoral, en virtud de sus intereses de carácter personal.

**DÉCIMO.** Que con base en las consideraciones vertidas, y del análisis realizado a los documentos que se encuentran en el expediente personal de cada uno de los integrantes de la terna para ocupar la Titularidad de la Unidad de Fiscalización de este órgano electoral, es que la Presidencia del Instituto Electoral de Michoacán, pone a consideración de este Consejo General, la terna conformada por: la ciudadana C.P. Ma. de Lourdes García Ramos; el ciudadano Lic. Roberto Ambriz Chávez; y, el ciudadano Lic. Manuel Plascencia Vázquez, para que de esta, se nombre a la persona que habrá de ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que derivado de lo anterior y una vez deliberado en la reunión de trabajo que se tuvo por parte de los Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán y en la Sesión llevada a cabo para tal efecto, se determinó que el Licenciado Roberto Ambriz Chávez, es la persona idónea para ejercer el cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, toda vez que dicha persona no sólo reúne a criterio de los miembros del Consejo General con los requisitos marcados por la legislación para ocupar dicho puesto, sino además es una persona que durante



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**ACUERDO NO.CG-12/2013**

su ejercicio profesional, se ha desempeñado con profesionalismo y ética, lo cual garantiza que se ciña a los principios constitucionales y legales del ejercicio de la función electoral que son de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se nombra al Licenciado Roberto Ambriz Chávez, como Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.-** Notifíquese

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebrada el día 09 nueve del mes de mayo del año 2013 dos mil trece. - - - - -

**MTRO. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN**

**LAE. JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO  
VOCAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
PRERROGATIVAS EN FUNCIONES DE  
SECRETARIO GENERAL**